REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL
R2025031686
21 julio de 2025

Por medio de la cual se actualiza la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniera – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo séptimo y el artículo octavo numeral 8 de la Resolución Nacional R2024040897 del 23 de septiembre de 2024, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, y;

CONSIDERANDO

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la Ley 1266 de 2008 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y, los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 superior, particularmente, en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Que la Ley 1581 de 2012 incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional. Así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 (derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015) reglamenta aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el tratamiento de sus datos personales, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales. Lo anterior, con relación a la rendición de cuentas, esto es, conforme al artículo 7 ibidem.

Que el Decreto 886 de 2014 reglamenta la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos, creado por la Ley 1581 de 2012, así como los términos y condiciones bajo las cuales se deben inscribir en este los responsables del Tratamiento.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública nacional, regula el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental, así como las excepciones a la publicidad de la información pública.

Que el Decreto Reglamentario 103 de 2015, que reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, normalizó los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a: (i) adecuada publicación y divulgación; (ii) recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta; (iii) adecuada clasificación y reserva, y; (iv) elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de esta.

Que el Decreto único Reglamentario 1081 de 2015, en el Título 1, estableció disposiciones en materia de trasparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Que el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones expidió la Resolución 1519 de 2020, en la cual expide los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó con radicado 20166000253021 del 6 de diciembre de 2016 *"(...) esta Dirección considera que, si bien el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería COPNIA es de naturaleza publica, no hace parte de alguna de las Ramas del Poder Público ni del nivel central y descentralizado de la administración pública, en consecuencia, no estará obligado a implementar el Modelo Estándar de Control Interno MECI definido en la Ley 87 de 1993*".

Aunado a lo anterior, conceptuó con radicado 20195000058751 del 27 de febrero de 2019 que: "*si bien por las características de su entidad no hacen parte de alguna de las Ramas del Poder Público ni del nivel central y descentralizado, son una entidad de naturaleza pública, por lo que atendiendo el mandato constitucional citado deberán garantizar la aplicación de adecuados mecanismos y métodos de control interno, para que las actuaciones que se surtan en virtud de la administración de su entidad estén dirigidas al adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* Adicionalmente "*(…) las políticas de gestión y desempeño contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, deben ser aplicadas acorde con las normas que las regulan, por lo que si bien su entidad no está obligada a implementar integralmente el modelo deberán analizar dichas políticas e implementarlas en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan, evitando posibles incumplimientos y para la mejora en la prestación de servicios a sus usuarios*".

Que mediante la Resolución R2025031259 del 16 de julio de 2025 la Entidad actualizó la Política de Gestión y Desempeño de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha Contra la Corrupción, en cuyo Artículo 12 establece la divulgación de la Política de Protección de Datos Personales, la cual pretende asegurar la confidencialidad, integridad, veracidad, transparencia y disponibilidad de la información y bases de datos relacionadas con sus consejeros, usuarios, proveedores, funcionarios, y exfuncionarios en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA, como sujeto obligado, requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.

Que conforme lo expuesto, mediante Resolución 1197 de 2017 se adoptó la política de Protección de datos personales. La implementación de la política por parte de todos los colaboradores del Consejo Profesional de Ingeniería - COPNIA buscó asegurar que los datos personales que administra no sean informados ni utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información; adicionalmente, se pretende que sean destinados para los fines informados y garantizar el respeto de los derechos fundamentales asociados a tal actividad.

Así las cosas, por el tiempo transcurrido desde su adopción e implementación, acorde con la normatividad vigente, se hace necesario actualizar la política en lo que sea pertinente, considerando la naturaleza jurídica de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Compromiso con la protección de datos personales. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, con el fin de asegurar la confidencialidad, integridad, veracidad, transparencia y disponibilidad de la información y bases de datos relacionadas con sus grupos de interés, se compromete a desarrollar medidas que contengan condiciones de seguridad adecuadas, y a brindar la infraestructura física y tecnológica requerida para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento a la información, implementando lineamientos y acciones encaminadas a la protección y tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 2. Responsable del Tratamiento de Datos Personales. El COPNIA es responsable del tratamiento de los datos personales y hará uso de la información únicamente para las finalidades que se encuentra facultado, especialmente las señaladas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003.

ARTÍCULO 3. Datos de identificación del responsable del tratamiento.

Razón Social: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
Número de Identificación Tributaria (NIT): 800.214.417-9
Sede Nacional: Calle 78 # 9 - 57 piso 1 – Bogotá D.C.
Conmutador: (57 601) 322 0191 – 3220102
Correo electrónico: contactenos@copnia.gov.co

CAPITULO II
TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 4. Finalidad de los datos personales recolectados. el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA recolecta, administra, procesa y usa la información y datos personales que se obtienen de los grupos de interés quienes suministran el consentimiento libre, previo, expreso, e informado o mediante conducta inequívoca, a través de los diferentes medios de recolección y captura, de conformidad con las regulaciones actuales de protección

de información y privacidad, establecidas en la ley, en uso de su función misional establecida a través de la Ley 842 de 2003.

Los datos recolectados serán tratados acorde con la calidad en que actúe el ciudadano ante el COPNIA, entre otras, para las siguientes finalidades:

a. Desarrollar los fines administrativos propios de la entidad.
b. Proveer los trámites y servicios que tiene a cargo, en ejercicio de las funciones.
c. Aplicar encuestas de percepción para evaluar la calidad de los servicios del COPNIA.
d. Atender requerimientos judiciales, administrativos y en cumplimiento de mandato legal.
e. Caracterizar ciudadanos, grupos de interés y fines estadísticos, y para la mejora en la prestación del servicio.
f. Gestionar y responder peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias.
g. Permitir la participación ciudadana de los titulares y grupos de interés.
h. Para notificaciones y comunicaciones, en el marco de las funciones constitucionales y legales del COPNIA.
i. Realización de procesos de selección y vinculación de personal.
j. Para la expedición de certificados solicitados por el titular del dato, entes de control u organismos judiciales.
k. Enviar información de interés general, relacionada con los servicios y gestión propia de la entidad, congresos, rendición de cuentas, y/o eventos
l. Adelantar los procesos de contratación pública que requiera la Entidad.
m. Adelantar cualquier otra actividad conexa y/o complementaria a la misionalidad de la entidad, o similares a las descritas en los incisos previamente citados y las establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5. Tratamiento de los datos. Para el tratamiento de los datos El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA definirá lineamientos, procedimientos y/o manuales que garanticen la recepción, almacenamiento, el cual podrá incorporarse en las bases de datos y/o archivos de la Entidad con las finalidades específicas para lo cual fueron entregados, sin impedir a sus titulares verificar la exactitud de ésta y ejercer sus derechos relativos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir dicha información, así como su derecho a revocar la autorización suministrada al COPNIA para el tratamiento de sus datos, en cualquier tiempo.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA tomará todas las medidas útiles, apropiadas y efectivas para cumplir sus obligaciones legales y de precaución para proteger su información contra pérdida, abuso, adulteración, acceso o uso no autorizado o fraudulento.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA no se responsabiliza por cualquier consecuencia derivada del ingreso indebido de terceros a la base de datos, ni por algún incidente de seguridad o falla técnica en el funcionamiento y/o conservación de datos en el sistema de almacenamiento de la información, por causas que no le sean imputables.

ARTÍCULO 6. Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. Los datos personales de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años son sujetos de especial protección constitucional, salvo cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012.

En este sentido, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA realizará el tratamiento de datos personales de menores de edad únicamente cuando dicho tratamiento respete y garantice su interés superior, así como el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, como responsable del tratamiento de estos datos, el COPNIA deberá velar por su uso adecuado. Para tal fin, se aplicarán los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y en las normas que la complementen, modifiquen, deroguen o adicionen, en relación con el tratamiento y la protección de datos personales. Dicho tratamiento requerirá autorización previa, expresa, libre, voluntaria e informada, y se realizará en el marco del cumplimiento de su misionalidad institucional.

ARTÍCULO 7. Derechos de los Titulares. Son derechos de los titulares de los datos personales que reposan en el COPNIA:

a. Conocer, actualizar y rectificar datos personales, en cualquier tiempo. Este derecho se podrá ejercer ante cualquier dato, incluyendo, datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al COPNIA como responsable y encargado del tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para su manejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
c. Ser informado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a los datos personales del Titular.
d. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que el responsable del tratamiento o encargado ha incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la Constitución.
f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales, que hayan sido objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 8. Registro Nacional de Base de Datos. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA realizará la inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Base de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015.

Así mismo, actualizará dichos registros cuando se presenten cambios sustanciales en la información registrada.

ARTÍCULO 9. Medidas de Seguridad. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA implementará medidas técnicas, administrativas e institucionales, que permitan garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos personales, incluyendo: controles de acceso, uso de herramientas tecnológicas de protección y restricción del acceso a los datos a personal autorizado, así como protocolos para el manejo de incidentes.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 10. Canales de atención. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, a través del área de Atención al Ciudadano, es quien tiene a cargo dar trámite a las solicitudes de los titulares para hacer efectivos sus derechos.

Los canales habilitados son:

Atención Telefónica: Bogotá: (57 601) 322 0191 – 3220102
Línea Nacional: 018000 116590 y los demás que establezca la entidad. En el horario de atención al usuario dispuesto por la entidad.

Atención Virtual: Chat institucional y WhatsApp en Portal web: www.copnia.gov.co Interacción con funcionario en el horario de atención dispuesto por la entidad.

Atención escrita: Formulario PQRSD: disponible las 24 horas del día todos los días del año mediante el portal web www.copnia.gov.co botón Atención al Ciudadano
Correo electrónico: contactenos@copnia.gov.co
Correo electrónico para denuncias por presuntos actos de corrupción: soytransparente@copnia.gov.co
El canal virtuales se encuentran activos las 24 horas; no obstante, los requerimientos registrados por dichos medios se gestionarán al siguiente día hábil dentro de los horarios de atención dispuestos por la entidad.

Atención presencial: A través de las oficinas regionales, seccional o sede nacional en el horario de atención dispuesto por la entidad y publicados en la página web https://www.copnia.gov.co/atencion-al-ciudadano/atencion-al-ciudadano/atencion-al-ciudadano/atencion-al-ciudadano/atencion-0

ARTÍCULO 11. Procedimiento para el ejercicio del derecho de habeas data. Para la radicación y atención de solicitudes respecto a la corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, el ciudadano podrá hacerlo mediante la radicación de una PQRSD por los canales de atención dispuestos por la entidad suministrando la siguiente información de manera clara e inequívoca:

- Nombres y apellidos.
- Datos de contacto (Dirección física y/o electrónica y teléfonos).
- Medios por el cual desea recibir respuesta.
- Motivo(s)/hecho(s) que dan lugar al reclamo con una breve descripción del derecho que desea ejercer (actualizar, corregir, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocarla, suprimir) y si es su deseo podrá acompañarlo con los documentos que desee hacer valer.
- Firma (si aplica) y número de identificación.

Adicionalmente, para la actualización de datos personales, el ciudadano debe adjuntar el formato de SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES debidamente firmado.

Las peticiones respecto a la corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 serán atendidas en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la

fecha de recibo de esta. Cuando no fuere posible responder la petición dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los 10 días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

Una vez cumplidos los términos señalados por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten o complementen, el Titular al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y revocación podrá poner su caso en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1197 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio (7) del año dos mil veinticinco (2025).

RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Revisa: Ángela Patricia Álvarez Ledesma - Subdirectora de planeación, control y seguimiento
Revisa: Álvaro Iván Torres González – Profesional de gestión del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Revisa: María Magdali Tabares Insuasti – Profesional de gestión del Área de Atención al Ciudadano
Proyecta: Johanna Cañón Londoño – Profesional de gestión de la Oficina de Seguridad y Privacidad de la Información

---

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a: https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx Agregue los siguientes datos R2025031686 y 349c